

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

SS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1947

Palmira, Valle del Cauca, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00462-00
Demandante:	Astromotos S.A.
Demandado:	Yomar Harold Quiñones Landazuri, Cristian David Castillo Landazuri

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte de la entidad demandante, téngase en cuenta que desde el 29 de enero de 2020, fecha en la que se notificó por estado el auto de sustanciación No. 120 del día 28 del mismo mes y año y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió 1 mes y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1º de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 1 año más, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada el 1 de octubre de 2021 por el doctor FABIAN ASDRUBAL GARCÍA VIDARTE en calidad de Curador Ad- Litem del demandado CRISTIAN DAVID CASTILLO LANDAZURI, se ordenara compartir el link del expediente por el término de dos (2) días hábiles para su revisión.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: Por Secretaria procédase compartir el link del expediente por el término de dos (2) hábiles al doctor FABIAN ASDRUBAL GARCÍA VIDARTE en calidad de Curador Ad- Litem del demandado CRISTIAN DAVID CASTILLO LANDAZURI para su revisión

SEXTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ebca58bfe8ba39c3548f82f1146df9c1e22dd5cfd17ec5511ffe6b6d48258f**

Documento generado en 07/10/2021 11:09:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>